

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO ADOPTADO EN LA SESIÓN
ORDINARIA N°368, DE 29 DE AGOSTO
DE 2012, SOBRE APLICACIÓN DE
MULTA EN EL SUMARIO INSTRUIDO
POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA
DECISIÓN DEL RECLAMO ROL C861-
10**

RESOLUCIÓN N° 496 /2012

SANTIAGO, 14 SET. 2012

VISTOS:

Las facultades otorgadas a este Consejo por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; lo previsto en el Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la citada ley, en adelante Reglamento de la Ley de Transparencia; las facultades otorgadas a la Contraloría General de la República en el artículo 49 del texto legal citado y en las disposiciones de su Ley Orgánica, Ley N° 10.336; lo dispuesto en la Resolución N° 236 del año 1998, del Contralor General de la República, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por dicha Repartición de Control; la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, aprobatoria del contrato de trabajo del Director General del Consejo para la Transparencia, donde consta su calidad de autoridad ejecutiva de esta Entidad; y el sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N° 225, de 08 de mayo de 2012, del señor Contralor Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

TENIENDO PRESENTE Y CONSIDERANDO:

- 1) DECISIÓN DEL RECLAMO ROL C861-10:** Que, el 25 de noviembre del año 2010, don Juan Esquivel Vera dedujo ante este Consejo reclamo por infracción a las normas de transparencia activa en contra de la Municipalidad de San Fernando, fundándolo en que dicho órgano no mantendría publicada en su sitio web, de forma permanente, aquella información a que se extiende el deber de transparencia activa de los órganos públicos, esto es, la relativa al organigrama; las facultades funciones y atribuciones de sus unidades internas; las entidades en que el órgano tiene participación, representación o intervención; el personal y remuneraciones; el marco normativo aplicable; los actos y resoluciones con efecto sobre terceros; los actos y documentos publicados en el Diario Oficial; los mecanismos de participación ciudadana; las contrataciones; las transferencias de fondos públicos; el presupuesto asignado y su



ejecución; y, los programas de subsidios y otros beneficios. Dicho reclamo se admitió a tramitación por el Consejo Directivo de esta Corporación, individualizándose con el Rol C861-10. El 14 de enero de 2011, el Consejo Directivo de este organismo, en sesión ordinaria N° 215, dispuso acoger el reclamo interpuesto por el señor Esquivel Vera, y requerir a la referida autoridad edilicia para que adopte las medidas necesarias para mantener de manera permanente en su página web la información a que se extiende el deber de transparencia activa; e incorpore en la página web del municipio la información señalada en el considerando 5° de esa decisión, organizada y desagregada de acuerdo a lo prescrito en las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 de este Consejo, sobre Transparencia Activa. La referida decisión fue debidamente notificada al requirente y a la autoridad reclamada mediante el Oficio N° 102, de 19 de enero de 2011, de este Consejo.

- 2) **INSTRUCCIÓN DE SUMARIO POR INCUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL RECLAMO ROL C861-10 Y PETICIÓN A CONTRALORÍA PARA QUE LO INCOASE:** Que, constatada la ejecutoria de esa decisión y el vencimiento con creces del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado sin que se hubiera obtenido un resultado satisfactorio, el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 304, celebrada el 21 de diciembre de 2011, acordó instruir un sumario administrativo en contra del señor Alcalde del municipio de San Fernando, para establecer si su conducta en la etapa de cumplimiento de la citada decisión constituía un incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. En atención a lo dispuesto en el artículo 49 del citado texto legal se acordó, además, solicitar a la Contraloría General de la República la activación de ese proceso disciplinario para investigar los hechos señalados y proponer, en su caso, las sanciones que hubieren de corresponder, todo lo cual se materializó por el Oficio N° 106, de 11 de enero de 2012, de este Consejo.
- 3) **PROCEDIMIENTO INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** Que, en atención a lo solicitado, la señora Fiscal de la Contraloría General de la República, por Oficio N° 7189, de 06 de febrero de 2012, remitió el citado Oficio N° 106, de este Consejo, a la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, y le ordenó disponer la iniciación del procedimiento sancionatorio respectivo. En dichas circunstancias, el señor Contralor Regional de esa sede regional de la Contraloría, por Resolución Exenta N° 225, de 08 de mayo de 2012, dispuso la instrucción del sumario administrativo requerido.
 - a. **Vista Fiscal:** El fiscal sumariante designado en la Resolución Exenta N° 225 -aludida en el párrafo precedente-, tras la investigación de rigor, y una vez evacuada la formulación y notificación de cargos al señor Juan Paulo Molina Contreras, en su calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de San Fernando, y al señor Julio Gutiérrez Jeria, como Director de Administración y Finanzas y Encargado de Control Interno de ese Municipio, como, asimismo, efectuados los respectivos descargos de parte de aquellos inculpados, emitió la Vista Fiscal de 03 de julio de 2012, rolante a fojas 151 y siguientes del expediente sumarial, y determinó, como resultado del mérito del proceso, en síntesis, lo siguiente:

- i. **Respecto del cargo formulado al señor Juan Paulo Molina Contreras:** Se acreditó a su respecto no haber adoptado las medidas propias de su cargo, para efectos de mantener en el sistema computacional la página web de transparencia activa, con la información pública pertinente, en forma completa, permanente y actualizada, específicamente las materias relacionadas con la estructura orgánica del municipio; facultades, funciones y atribuciones de las unidades internas; marco normativo que le es aplicable; personal de planta, a contrata, honorarios, código del trabajo y sus remuneraciones; contrataciones para el suministro de bienes muebles, servicios, estudios, asesorías y consultorías; transferencias de fondos públicos; actos y resoluciones que tengan efecto sobre terceros; actos y documentos publicados en el diario oficial; trámites y requisitos que deben cumplirse para tener acceso a los servicios pertinentes; programa de subsidios y beneficios que se entreguen; mecanismos de participación ciudadana; presupuesto asignado y su ejecución; resultados de auditorías al ejercicio presupuestario y sus aclaraciones, y; entidades en que el organismo tenga participación, representación o intervención; lo que originó el reclamo Rol N° C861-10, presentado por el señor Juan Ignacio Esquivel Vera, el 25 de noviembre de 2010, ante el Consejo para la Transparencia. Con dicha conducta, el inculpado infringió los artículos 4°, 6° y 7° de la ley de Transparencia, así como los artículos 6°, 50°, 51° y 52° del Decreto Reglamentario N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, del año 2010, del Consejo para la Transparencia.
- ii. **Respecto del cargo formulado al señor Julio Gutiérrez Jeria:** Se constató a su respecto no haber adoptado las medidas de control interno tendientes a velar por la debida observancia de las normas relativas a la transparencia activa, para efectos de mantener en forma completa, permanente y actualizada la página web con la información relativa específicamente a la estructura orgánica del municipio; facultades, funciones y atribuciones de las unidades internas; marco normativo que le es aplicable; personal de planta, a contrata, honorarios, código del trabajo y sus remuneraciones; contrataciones para el suministro de bienes muebles, servicios, estudios, asesorías y consultorías; transferencias de fondos públicos; actos y resoluciones que tengan efecto sobre terceros; actos y documentos publicados en el diario oficial; trámites y requisitos que deben cumplirse para tener acceso a los servicios pertinentes; programa de subsidios y beneficios que se entreguen; mecanismos de participación ciudadana; presupuesto asignado y su ejecución; resultados de auditorías al ejercicio presupuestario y sus aclaraciones, y; entidades en que el organismo tenga participación, representación o intervención; lo que originó el reclamo Rol N° C861-10, presentado por el señor Juan Ignacio Esquivel Vera, el 25 de noviembre de 2010, ante el Consejo para la Transparencia. Con dicha conducta, el inculpado infringió los artículos 6°, 7° y 9° de la ley de Transparencia, así como los artículos 50°, 51°, 52° y 54° del Decreto Reglamentario N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, del año de 2010, del Consejo para la Transparencia.

b. Proposición de sanciones: Una vez elevada la citada Vista Fiscal al señor Jefe de Control Externo de esa Contraloría Regional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución N° 236 de 1998, de dicha repartición de control, la referida jefatura, con fecha 05 de julio de 2012, dispuso, por una parte, tener por aprobada la Vista Fiscal y el proceso sumarial, y por otra, proponer la aplicación de la medida disciplinaria de Multa del 20% de su remuneración mensual, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, al señor Juan Paulo Molina Contreras, Alcalde de la I. Municipalidad de San Fernando, y al señor Julio Enrique Gutiérrez Jeria, Director de Administración y Finanzas y Encargado de Control Interno de ese Municipio, por la responsabilidad que les cupo por infracción a dicha normativa. Una vez evacuado el Traslado de dicha Vista Fiscal, notificado personalmente a los inculpados el 06 y 09 de julio de 2012, respectivamente, y luego de formuladas las Observaciones a tal Vista Fiscal por aquellos, según consta a fojas 163 y siguientes, el señor Contralor Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, tras desestimar las alegaciones vertidas en tales Observaciones, dictó la Resolución Exenta N° 341, de 17 de julio de 2012, y dispuso aprobar el sumario administrativo, y proponer a este Consejo la aplicación de la sanción de Multa del 20% de la remuneración mensual a los inculpados. Posteriormente, mediante oficio N° 50.763, de 20 de agosto de 2012, la señora Fiscal de la Contraloría General de la República remitió a este Consejo la precitada Exenta N° 341, de 17 de julio de 2012, y el expediente de sumario administrativo que le sirve de respaldo.

4) DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE LA PROPUESTA FORMULADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Que, el Consejo Directivo de esta Entidad, en sesión ordinaria N° 368, celebrada el 29 de agosto de 2012, analizó los antecedentes recibidos y estimó que las sanciones propuestas por la Contraloría General de la República resultaron proporcionales a las infracciones acreditadas en el sumario administrativo, y acordó por unanimidad:

- a. "Acoger íntegramente la proposición contenida en la Resolución Exenta N° 341, de 17 de julio de 2012, del señor Contralor Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, y sancionar a don Juan Paulo Molina Contreras, Alcalde de la I. Municipalidad de San Fernando, y a don Julio Enrique Gutiérrez Jeria, Director de Administración y Finanzas y Encargado de Control Interno de ese Municipio, con la aplicación de la medida disciplinaria de multa de un 20 % de la remuneración, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, por la responsabilidad que les cupo en los hechos investigados, con ocasión del incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa acreditada en el sumario administrativo"; y*
- b. "Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, incluso antes de la firma del acta de esta sesión".*

RESUELVO:

- I. Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 368, celebrada el 29 de agosto de 2012, y aplíquese a don Juan Paulo Molina Contreras, cédula nacional de identidad N° 10.363.061-4, Alcalde de la I. Municipalidad de San Fernando, y a don Julio Enrique Gutiérrez Jeria, cédula nacional de identidad N° 05.115.352-9, Director de Administración y Finanzas y Encargado de Control Interno de ese Municipio, la sanción de Multa del 20% de su remuneración, prevista en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- II. Requierase a la Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de San Fernando para que, una vez que la presente resolución quede a firme, proceda a:
 - a. Implementar la aplicación de las referidas multas efectuando el descuento señalado respecto de las primeras remuneraciones que deban ser pagadas tanto al señor Alcalde como al señor Director de Administración y Finanzas y Encargado de Control Interno de ese Municipio, ingresando posteriormente el importe de éstas a la Tesorería General de la República, e
 - b. Informar directamente a este Consejo de la aplicación de estas sanciones, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República, una vez que ello haya ocurrido.
- III. Publíquese la presente resolución y las sanciones aplicadas en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la I. Municipalidad de San Fernando, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que esta resolución quede a firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- IV. Remítase copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



RFC/LAQ
DISTRIBUCIÓN:

1. Señor Juan Paulo Molina Contreras, Alcalde de la I. Municipalidad de San Fernando.
2. Señor Julio Gutiérrez Jeria, Director de Administración y Finanzas y Encargado de Control Interno de la I. Municipalidad de San Fernando.
3. Señor Contralor General de la República.
4. Expediente Rol C861-10.